

ACTA 76

Asunto	Audiencia preliminar de formulación de imputación parcial adicional y adición a la medida de aseguramiento
Postulados	Luis Alfonso Sotelo Martínez, Jhon Mario Carmona Rico y Luis Eduardo Pérez Ruiz
Radicados	11.001.60.00253.2011.84538.04 11.001.60.00253.2012.84661, 11.001.60.00253.2009.83836, respectivamente
Fecha/Hora	Lunes, 10 de junio de 2019. 9:20 a.m.

Para efectos de registro se procedió a la verificación de la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida, surtida a través de los medios legales, de aquellas víctimas directas o indirectas (**ANEXO 1**), o sus representantes, que han obtenido ese reconocimiento provisional por parte de la Fiscalía General de la Nación, requiriéndose a la totalidad de los asistentes suministrar los datos que permitan su identificación y localización para efectos de notificaciones y comunicaciones, quienes procedieron de conformidad.

PARTES QUE ASISTIERON A LA DILIGENCIA: **Fiscal Cuarto Delegado ante la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Albeiro Chavarro Ávila, albeiro.chavarro@fiscalia.gov.co; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Juan Carlos Vásquez Rivera, edificio José Félix de Restrepo, oficina 1511, Medellín jcvasquez@procuraduria.gov.co; **Defensor:** Jairo Manuel Yepes Uribe, C.C. 71.705.233 y T.P. 107.008 del C.Sup.J.; **Postulados:** Luis Alfonso Sotelo Martínez, C.C. 71.943.011, recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí, y Jhon Mario Carmona Rico, con C.C. 8.465.957 de Fredonia - Antioquia, manifiesta que su apoderado era el doctor Nicolás Humberto Morales Duque, quien no compareció, por lo que el doctor Jairo Manuel Yepes Uribe, expresa que puede asumir la defensa para esta única diligencia, el postulado acepta, por lo que le otorga poder amplio y suficiente para que lo represente, por tanto, la Magistratura le reconoce personería para actuar; **Representantes víctimas:** Carlos

Eduardo Angulo Vivas; María Clara Valderrama Carvajal; Jorge Alberto Moncada Ramírez, en reemplazo de la doctora Lucía Gómez Gómez, 315 76 7845, jomoncada@defensoria.edu.co, carrera 73 47-41, apartamento 201, Medellín; Alma Patricia Rincón Ramírez; José Alfredo Zuluaga Quintero; y, Luis Ignacio Orrego Delgado, adscritos a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia.

Acto seguido el Magistrado deja constancia: **i)** Que frente a los tres postulados ya se han llevado a cabo diligencias ante el Despacho; los tres cuenta con medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario, los señores **LUIS ALFONSO SOTELO MARTÍNEZ** y **JHON MARIO CARMONA RICO**, aún se encuentran privados de la libertad, mientras que al señor **LUIS EDUARDO PÉREZ RUIZ**, se le ha sustituido la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad, esta la razón por la cual en estos momentos se haya en libertad; **ii)** Que el señor **LUIS EDUARDO PÉREZ RUIZ**, allegó comunicación en la que autoriza que la imputación y la situación jurídica se decidan y se resuelvan a través del doctor Manuel Yepes Uribe y ofrece los motivos por los cuales no concurre en el día de hoy; al ser viable dicho pedimento la Magistratura autoriza que la imputación se realice a través de la defensa y de igual manera se resuelva la situación jurídica, no sin antes advertir al defensor que debe informar a su representado lo ocurrido en esta diligencia.

Esta decisión queda notificada en estrado, al tratarse de una orden de mero trámite o impulso procesal respecto de la cual no procede la interposición de recurso alguno, declara su ejecutoria.

Deja constancia, **iii)** Que los postulados se encuentran plenamente identificados e individualizados y se les reconocieron sus calidades de desmovilizados y postulados a los beneficios de la Ley 975 de 2005.

Dado que han concurrido gran número de víctimas, explica a continuación, en términos muy sencillos, en qué consiste esta diligencia.

Arriba a la Sala un representante de víctimas quien se presenta: Iván Darío Gómez Tobón, ofrece disculpas por la tardanza y suministra como

datos de ubicación el número celular 3154947862 y defensorialesivgomez@defensoria.edu.co.

Acto seguido el Magistrado otorga el uso de la palabra al Señor Fiscal, para que presente y sustente su solicitud, quien procede de conformidad, indicando que eleva solicitud de adición de imputación para los tres postulados, al señor **LUIS ALFONSO SOTELO MARTÍNEZ**, se le imputarán todos los hechos; al señor **JHON MARIO CARMONA RICO**, solo imputará un hecho, lo mismo que para el señor **LUIS EDUARDO PÉREZ RUIZ**; así mismo deja constancia que hizo entrega de un listado de víctimas en archivo digital, donde están condensados los hechos en un total de 118 y hace entrega de 2 DVDS, donde se encuentran los elementos probatorios con que cuenta la Fiscalía, tales como versiones libres de los postulados, diligencias de inspección a cadáver, necropsia, registro civil de defunción, declaraciones, entrevistas que se tomaron por parte de la policía judicial a las víctimas, los cuales deja a disposición de las partes e intervinientes.

El Despacho deja constancia de los dos discos compactos aportados por el ente Fiscal y en medio digital el cuadro al cual hizo alusión el señor Fiscal que se denominará **ANEXO 2** y hará parte integral de esta Acta.

A continuación el Despacho retorna el uso de la palabra al señor Fiscal para que inicie con las imputaciones, quien procede de conformidad, indicando que los 118 a imputar corresponden a tres patrones de macro criminalidad uno al **Homicidio en persona protegida**, cometido por el **Bloque Héroes de Granada**, en distintas zonas donde actuó un bajo una políticas de control territorial, lucha antisubversiva y control social; bajo unas prácticas como el homicidio selectivo, el homicidio múltiple, homicidio a través del tipo sicariato, por hombres armados; algunos casos, muy pocos, están dentro de la **Desaparición forzada**, con las mismas políticas control territorial, social y de recursos, a través de unas prácticas como lo fueron inhumación en fosa colectiva e inhumación en fosa común por parte de un actor armado quienes se desplazaban en motocicletas o vehículos de la organización abordaban a las víctimas y las arrojaban a los ríos, en algunos casos eran descuartizados y hallados en fosas muy pequeñas; también el patrón de **Deportación, expulsión traslado o desplazamiento forzado de población civil**, en cumplimiento a políticas por parte de la organización armada ilegal, se da por combates entre

distintos grupos armados que estaban en la zona y hubo desplazamientos individuales y colectivos, los cuales se dieron por miedo, temor, algunos se marcharon y no regresaron.

El ente Fiscal comienza entonces con sus imputaciones a partir del Hecho **1** hasta el Hecho **5**, que se registran en el cuadro aportado, que se denominará **ANEXO 2** y que hará parte integral de esta Acta (00:22:00 a 00:32:00).

La Magistratura deja en claro que al postulado **LUIS ALFONSO SOTELO MARTÍNEZ**, se le imputarán todos los hechos, por tanto, le solicita al señor Fiscal indique cuál es la modalidad de la conducta, la forma de participación y explique a las víctimas en qué consiste cada una de ellas; el Señor Fiscal atendiendo lo solicitado por el Despacho, reitera que los 118 hechos serán imputados a **LUIS ALFONSO SOTELO MARTÍNEZ**, como autor mediato, que todas las conductas son dolosas, y la mayoría de hechos son por el patrón de macro criminalidad de Homicidio en persona protegida, artículo 135 parágrafo numeral 1, Ley 599 de 2000 – Código Penal; figuran tres hechos por el delito de Desaparición forzada, artículo 165, ibídem y otros tres de Deportación expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civil, artículo 159 de la misma normatividad penal (00:32:00 a 00:37:00).

Retomando las imputaciones continúa a partir del Hecho **3** hasta el Hecho **90**, que figuran registrados en el citado Anexo (00:37:00 a 01:13:00).

La Magistratura otorga el uso de la palabra a la representante de víctimas doctora Alma Patricia Rincón Ramírez, quien refiere que en el listado enviado por la Fiscalía, desde el Hecho 87 no están coincidiendo los datos, el Despacho le significa que es muy probable ya que lo que vale es lo que se diga hoy en Sala de manera oral y pública, al respecto el señor Fiscal expresa que hay un hecho que se retira porque el postulado ya fue condenado, y otros hechos se retiraron porque finalmente el postulado no los aceptó en la versión libre, sino que fue la estructura de Diego Fernando Murillo Bejarano que había llegado a la zona es decir otro bloque distinto (01:13:00 a 01:14:00).

Prosigue el señor Fiscal con el Hecho **91** hasta el hecho **118**, que se consignan en el **ANEXO 2** (01:14:00 a 01:25:00).

Antes de correr traslado de la imputación el Magistrado solicita a los asistentes informen si hay alguna víctima directa o indirecta cuyo caso no haya sido mencionado por la Fiscalía, al respecto el doctor Gabriel Mario Gómez Serna, con C.C. 70.697.298 de El Santuario – Antioquia y T.P. 202.438 del C.Sup.J., representante contractual de las señoras Cruz Helena García Soto y sus dos hijos menores familiares de la víctima de desaparición forzada Ramiro de Jesús Gómez Vásquez, enumerado Hecho **117**, el Despacho le inquiera para que informe si tiene poder para representar a las víctimas mencionadas, el profesional del derecho manifiesta que ellas le otorgan poder de manera oral y pública por cuanto se encuentran en la Sala contigua, la Magistratura solicita su presencia, es así como las señoras Gisel Carolina Gómez García, con C.C. 1.007.370.512 de Santuario – Antioquia, y Cruz Helena García Soto, con C.C, 21.665.008 de San Francisco – Antioquia, otorgan de manera oral y publica poder amplio y suficiente al doctor Gómez Serna, por tanto, la Magistratura le reconoce personería para actuar; el doctor Gabriel Mario Gómez Serna suministra como datos de ubicación: calle 50 47-84, oficina 107C, Centro Comercial Los Ángeles, El Santuario – Antioquia, 546 33 24 y 314 768 75 27.

La señora María Dolores Fajardo Hernández, indica que no se imputó el caso del señor Norberto de Jesús Monsalve Sánchez, el señor Fiscal manifestó que no se imputará para este momento. El doctor Manuel Yepes Uribe, aclara que esta víctima parece ser era de la audiencia de la Sala de Conocimiento, por lo anterior, el Magistrado le señala a la señora Fajardo que se dirija a la Secretaría de la Sala para que aclare su situación.

De la solicitud la Magistratura da traslado a las partes e intervinientes para que se pronuncien sobre las imputaciones realizadas, guardando silencio.

Seguidamente el Magistrado con Funciones de Control de Garantías ofreció motivadamente su decisión señalando: **i)** Que los señores **LUIS ALFONSO SOTELO MARTÍNEZ, JHON MARIO CARMONA RICO** y **LUIS EDUARDO PÉREZ RUIZ**, se encuentran plenamente identificados e individualizados y han reiterado su voluntad expresa de acogerse a los beneficios de Justicia y Paz, prueba de ello su presencia en la diligencia y el haber informado su no comparecencia el señor **LUIS EDUARDO PÉREZ**

RUIZ; ii) Que los hechos y las conductas punibles por las que ha formulado imputación el señor Fiscal se vislumbran como cometidas durante y con ocasión de la pertenencia de los postulados al grupo armado al margen de la ley del que hicieron parte; **iii)** Que la Fiscalía General de la Nación, a través del Fiscal presente, ha formulado las imputaciones que ha demarcado dentro de unos patrones de macro criminalidad y que pueden ser conocidos por los postulados y por cualquiera de las partes e intervinientes, dentro de esos patrones se habla de los hechos jurídicamente relevantes; y, ha informado también el ente Fiscal cuáles son los medios de convicción con que cuenta para efectuar esas imputaciones; **iv)** Que con fundamento en esos medios de convicción se infiere razonablemente que los postulados a los que se contrae esta diligencia, son autores y/o partícipes de cada una de las conductas por las que se les ha formulado imputación; **v)** Que en este orden de ideas puede afirmarse que se han satisfecho los presupuestos necesarios establecidos en el artículo 18 de la Ley 975 de 2005, modificado por el artículo 18 de la Ley 1592 de 2012 y en consonancia con los artículos 286 y s.s., del Código de Procedimiento Penal – Ley 906 de 2004; y, **vi)** Que esta Magistratura ha verificado que en desarrollo de esta diligencia se han respetado los derechos y las garantías fundamentales que asisten a la totalidad de las partes e intervinientes y una vez verificados estos aspectos el Magistrado **declaró ajustada a derecho la formulación de imputación formulada en la fecha por la Fiscalía.**

Lo resuelto fue notificado en estrados, advirtiéndose de la imposibilidad de interponer recursos, habida cuenta de que se trata de un acto de mera comunicación, no obstante se permitió a las partes e intervinientes pronunciarse sobre lo resuelto, guardando silencio, por lo que se declaró la ejecutoria de la decisión.

El Despacho ofrece nuevamente el uso de la palabra a la Fiscalía, esta vez para que presente y sustente la solicitud de imposición de medida de aseguramiento, tarea que cumplió el Fiscal, quien fundamentó la necesidad, razonabilidad y proporcionalidad de la detención preventiva en establecimiento carcelario respecto de los delitos que les fueron imputados, por lo que solicita al Despacho la adición a la imposición de la medida de aseguramiento de detención preventiva para los postulados **LUIS ALFONSO SOTELO MARTÍNEZ, JHON MARIO CARMONA RICO y LUIS EDUARDO PÉREZ RUIZ**, no sin antes indicar que frente al señor

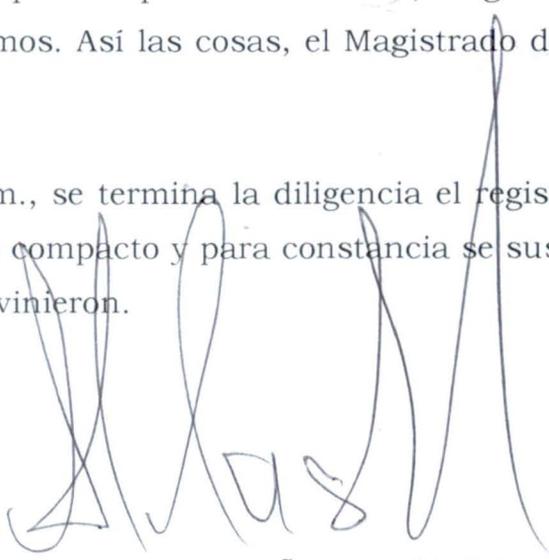
PÉREZ RUIZ, cuenta con sustitución de una medida de aseguramiento de detención preventiva por una no privativa de la libertad, por lo que solicita se mantengan los efectos de la misma toda vez que a la fecha no han variado; de esta solicitud se dio traslado a las demás partes e intervinientes para que se pronunciaran y tanto el defensor de los postulados como el procurador judicial avalan la solicitud elevada por el señor Fiscal (01:41:00 a 01:52:00).

Luego de analizar la solicitud la Magistratura considera que la medida de aseguramiento se torna necesaria, proporcional, razonable y adecuada, en tal sentido afirmó que se colmaron los presupuestos establecidos en los artículos 306, 307, 308, 310 y 313 del Código de Procedimiento Penal - Ley 906 de 2004, incluidas las modificaciones introducidas por las Leyes 1142 de 2007, 1453 de 2011, 1760 de 2015 y 1786 de 2016.

En consecuencia, adiciona la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario, por los delitos imputados a los postulados **LUIS ALFONSO SOTELO MARTÍNEZ, JHON MARIO CARMONA RICO** y **LUIS EDUARDO PÉREZ RUIZ**, manteniendo en favor de éste último los efectos de la sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad otorgada con anterioridad. Para que la determinación adoptada se cumpla, se librarán las comunicaciones de rigor.

Lo resuelto fue notificado en estrados, informándose a las partes e intervinientes sobre los recursos que proceden conforme con la ley, otorgado el uso de la palabra para tales efectos, ninguno de los interesados hizo uso de los mismos. Así las cosas, el Magistrado decreta la ejecutoria de la decisión.

Siendo las 11:17 a.m., se termina la diligencia el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 76 del 10 de junio de 2019.



ALBEIRO CHAVARRO ÁVILA
Fiscal Cuarto Delegado



LUIS ALFONSO SOTELO MARTÍNEZ
Postulado



JUAN CARLOS VÁSQUEZ RIVERA
Procurador Judicial y Representante
de Víctimas Indeterminadas



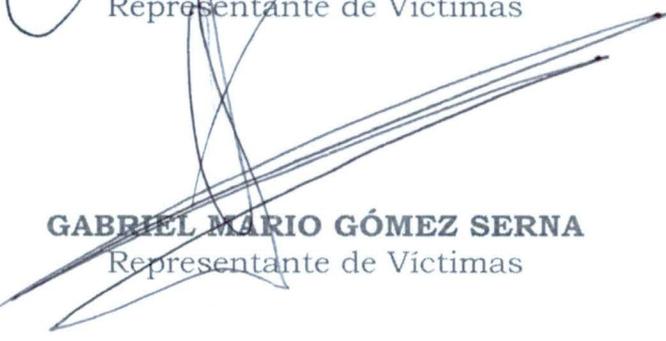
ALMA PATRICIA RINCÓN RAMÍREZ
Representante de Víctimas



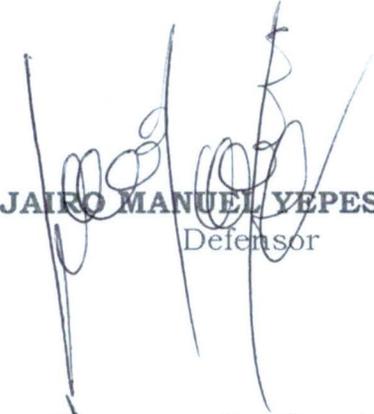
JOSÉ ALFREDO ZULUAGA QUINTERO
Representante de Víctimas



CARLOS EDUARDO ANGULO VIVAS
Representante de Víctimas



GABRIEL MARIO GÓMEZ SERNA
Representante de Víctimas



JAIRO MANUEL YEPES URIBE
Defensor



JHON MARIO CARMONA RICO
Postulado



MARÍA CLARA VALDERRAMA CARVAJAL
Representante de Víctimas

JORGE ALBERTO MONCADA RAMÍREZ
Representante de Víctimas



LUIS IGNACIO ORREGO DELGADO
Representante de Víctimas



IVÁN DARÍO GÓMEZ TOBÓN
Representante de Víctimas

ANEXO 2 - ACTA 76 DEL 10 DE JUNIO DE 2019 - AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN E IMPOSICIÓN MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

POSTULADOS LUIS ALFONSO SOTELO MARTÍNEZ, JHON MARIO CARMONA RICO Y LUIS EDUARDO PEREZ RUIZ

PATRÓN DE MACRO CRIMINALIDAD DE HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, ARTÍCULO 135 PARÁGRAFO NUMERAL 1 - LEY 599 DE 2000

HECHO N°	NOMBRE DE LA(S) VÍCTIMAS(S)	FECHA DEL HECHO	LUGAR DEL HECHO	DELITOS EN CONCURSO	CIRCUNSTANCIAS DE MAYOR PUNIBILIDAD - ART.58 LEY 599 DE 2000
1	1°. Elkin de Jesús Tobón Ospina , Leonardo de Jesús Ospina García (Homicidios), XXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXX (menor) , XXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXX (menor) (Secuestros)	07/05/2005	El Retiro, Antioquia	SECUESTRO SIMPLE AGRAVADO,ARTICULOS 168 Y 170 NUMERAL 1 - LEY 599 DE 2000	5
2	Luis Guillermo Rodríguez Guerra y Johan Sebastian Rivera Castrillón	30/03/2005	Rionegro - Antioquia	DETENCION ILEGAL Y PRIVACION DEL DEBIDO PROCESO Y DESAPARICION FORZADA, ARTICULOS 149 Y 165 - LEY 599 DE 2000	5 Y 10
3	Gerardo Antonio Castaño Galvis	25/05/2005	Cisneros, Antioquia	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, ARTICULO 239 Y 240 INC.4 - LEY 599 de 2000.	5
4	Luz Dary Meneses Arroyave y Germán Lombana Peña	08/04/2005	Rionegro, Antioquia		5 Y 10
5	Luis Eduardo Quintero	22/08/2003	Santa Bárbara, Antioquia		5
6	Andres Julian Carmona Román	07/11/2003	El Retiro, Antioquia		5
7	Jhon Alexander Villada Quintero y Pedro Fernando Henao Medina	12/12/2004	La Ceja, Antioquia		5
8	Jhon Jairo Otalvaro Estrada	01/05/2004	Abejorral, Antioquia	CONCURSO CON DESAPARICION FORZADA	5 Y 10
9	Eduardo Eugenio Perez Osorio y Weimar Alberto Román Maldonado	05/03/2005	El Retiro, Antioquia		5
10	Jhon Mario Posada Vásquez	20/03/2005	San Roque, Antioquia		5
11	Jose de Jesus Henao Marulanda, Jorge Eliecer Maya Tobón, Cristian Andres Parra Lopez	13/12/2004	La Unión, Antioquia		5

HECHO N°	NOMBRE DE LA(S) VÍCTIMAS(S)	FECHA DEL HECHO	LUGAR DEL HECHO	DELITOS EN CONCURSO	CIRCUNSTANCIAS DE MAYOR PUNIBILIDAD - ART.58 LEY 599 DE 2000
12	Jhon Jairo Loaiza Acevedo	07/08/2004	Rionegro, Antioquia		10
13	Luis Guillermo Giraldo Rivera y Diego Saúl Medina Giraldo	22/11/2003	Santa Bárbara, Antioquia	DESAPARICION FORZADA	5 Y 10
14	Gilberto De Jesus Valderrama Suaza	29/12/2003	Santa Bárbara, Antioquia		10
15	Carlos Mario Arroyave	05/09/2003	Santa Bárbara, Antioquia		5
16	Jorge Eliecer Castaño Restrepo	06/11/2004	Rionegro, Antioquia		5
*17	Reinel de Jesús Osorio Ríos y un N.N. masculino	27/08/2004	La Ceja, Antioquia	DESAPARICION FORZADA	5
18	Wilson Rodas Velásquez	15/02/2004	La Ceja, Antioquia		5
*19	Luis Alberto Arango Aguirre	23/10/2004	La Ceja, Antioquia		5
20	Javier Augusto Yarce García	14/06/2005	Santa Bárbara, Antioquia		5
21	Alvaro Alonso Ocampo Muñoz	05/09/2004	La Unión, Antioquia		5
22	Alvaro Antonio Villegas Pelaez y Fabio Alberto Hernández Pérez	10/03/2004	El Retiro, Antioquia	LESIONES EN PERSONA PROTEGIDA	10
23	Beatriz Elena Chavarria y Eliana Yesenia Quintero Chavarria	19/02/2005	La Ceja, Antioquia		5
24	Wilter Arley Marín	05/01/2005	La Ceja, Antioquia	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA EN GRADO DE TENTATIVA	10
25	Martin Elias del Rio Patiño	23/06/2005	La Ceja, Antioquia	HOMICIDIO AGRAVADO ARTICULO 103 Y 104 NUMERAL 7 - LEY 599 DE 2000	5
26	Alirio de Jesús Bonilla González	09/11/2004	El Santuario, Antioquia		5

HECHO N°	NOMBRE DE LA(S) VÍCTIMAS(S)	FECHA DEL HECHO	LUGAR DEL HECHO	DELITOS EN CONCURSO	CIRCUNSTANCIAS DE MAYOR PUNIBILIDAD - ART.58 LEY 599 DE 2000
27	Carlos Andres Arenas Monsalve	26/02/2005	Rionegro, Antioquia		5
28	Luis Alberto Zuluaga Gómez	04/11/2004	El Santuario, Antioquia		5
29	Hector Daniel Arango Castro	18/06/2004	La Ceja, Antioquia		5
30	Luis Ariolfo González Ariza	19/04/2005	Puerto Berrio, Antioquia		5
31	Carlos Eduardo Osorio Berrio, Luz Marina Pavas López; Yiny Montoya Villa y dos N.N. masculinos sin identificar	16/04/2005	La Ceja, Abejorral y San Carlos, Antioquia	DESAPARICION FORZADA AGRAVADA POR EL No.3 LEY 599 DE 2000	2
32	Albeiro de Jesús Botero Pavas	25/12/2004	Abejorral, Antioquia		10
33	Godo Oliver del Rio Rincón (Tortura en P.P. Homicidio en P.P); Olga Lucía Ocampo Ocampo y sus dos hijo menores (Secuestro y Desplazamiento Forzado)	16/10/2003	Abejorral, Antioquia	TORTURA, SECUESTRO SIMPLE Y DESPLAZAMIENTO FORZADO DE POBLACIÓN CIVIL, ARTICULOS 137, 168 Y 159 - LEY 599 DE 2000	10
34	Jhon Fredy Posada Giraldo	11/07/2004	Sonson, Antioquia	DESAPARICIÓN FORZADA EN CONCURSO CON HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	10
35	José Andrés Pérez Morales	16/02/2005	La Ceja, Antioquia		10
36	Mario Alberto Castañeda y Adrian Camilo Rodriguez Montoya	26/05/2004	Abejorral, Antioquia		10
37	Nelson Arcadio Pérez Ocampo	16/02/2004	La Ceja, Antioquia		10
38	Vidal de Jesús Gaviria Rodas	29/04/2005	La Ceja, Antioquia		10
39	Efraín Antonio Chica Rios	01/08/2003	Abejorral, Antioquia		10
40	Román de Jesús Salgado Arango	04/11/2004	Abejorral, Antioquia		10
41	Mauricio Castañeda	24/10/2004	Abejorral, Antioquia		10

HECHO N°	NOMBRE DE LA(S) VÍCTIMAS(S)	FECHA DEL HECHO	LUGAR DEL HECHO	DELITOS EN CONCURSO	CIRCUNSTANCIAS DE MAYOR PUNIBILIDAD - ART.58 LEY 599 DE 2000
42	Jhon Alexander Garcia Valencia	05/06/2005	Abejorral, Antioquia		10
43	Jhon Fabio Castañeda	05/04/2005	Abejorral, Antioquia		10
44	Blanca Nubia Castro Pavas	18/11/2004	Abejorral, Antioquia		10
45	Orlando Erasmo Rendón Londoño	10/06/2005	Abejorral, Antioquia		10
46	Rogelio Antonio Martínez Gómez	10/06/2003	Abejorral, Antioquia		10
47	Raul Restrepo Botero (Homicidio) y Martha Botero Echeverry e hija menor (Desplazamiento Forzado)	11/05/2004	Abejorral, Antioquia	DESPLAZAMIENTO FORZADO DE POBLACIÓN CIVIL	10
48	Carlos Alberto Londoño Osorio	11/04/2003	Abejorral, Antioquia		10
49	Orlindo Humberto Ocampo Arango	16/11/2003	Abejorral, Antioquia		10
50	Didier de Jesús Sánchez Torres	11/05/2003	Abejorral, Antioquia		10
51	Diego Alexander Castañeda Castaño	11/05/2003	Abejorral, Antioquia		10
52	Oscar de Jesús Aristizabal Giraldo	02/11/2004	Marinilla, Antioquia		10
53	Carlos Julio Blandón Giraldo	16/01/2005	Rionegro, Antioquia		10
54	Giovanny Alcides Villegas Tabares	06/12/2003	Rionegro, Antioquia		10
55	Alberto Armando Gil Franco	29/02/2004	Rionegro, Antioquia		10
56	Joaquin Emilio García Gallego	13/01/2004	Rionegro, Antioquia		10

HECHO N°	NOMBRE DE LA(S) VÍCTIMAS(S)	FECHA DEL HECHO	LUGAR DEL HECHO	DELITOS EN CONCURSO	CIRCUNSTANCIAS DE MAYOR PUNIBILIDAD - ART.58 LEY 599 DE 2000
57	Miguel Ángel González Monsalve	14/06/2004	Rionegro, Antioquia		10
58	Maria Rubiela Hincapie Usme	17/03/2004	Rionegro, Antioquia		10
59	Juan Carlos García Franco	17/03/2004	Rionegro, Antioquia		10
60	Jhon Fredy Ochoa Ochoa	27/11/2003	Rionegro, Antioquia		10
61	Cesar Augusto Zuluaga Franco	17/11/2003	Rionegro, Antioquia		10
62	Alirio de Jesús Aristizabal Giraldo	17/12/2003	El Santuario, Antioquia		10
63	Carlos Noe Gallego Ramírez	10/08/2003	El Santuario, Antioquia		10
64	Nestor de Jesús Hincapie Agudelo	17/08/2003	El Santuario, Antioquia	DESAPARICIÓN FORZADA EN CONCURSO CON HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	10
65	Nelson Augusto Gómez Orozco	06/12/2003	El Santuario, Antioquia		10
66	Efraín Ocampo Loaiza	18/05/2005	El Santuario, Antioquia		10
67	Edwin Alonso Giraldo Hoyos	19/08/2003	El Santuario, Antioquia		10
68	Arlex Mario Bedoya Aristizabal	02/10/2004	El Santuario, Antioquia		10
69	Joaquín Emilio Castrillón Hernández y Nicolás Soto Alzate	21/03/2005	Marinilla, Antioquia		10
70	Luis Enrique Pineda Cardona	12/06/2004	Marinilla, Antioquia		10
71	Jhon Fabier Muñoz, Wilfer Arley Muñoz Rios y Alonso Alzate	27/08/2003	Rionegro, Antioquia		10

HECHO N°	NOMBRE DE LA(S) VÍCTIMAS(S)	FECHA DEL HECHO	LUGAR DEL HECHO	DELITOS EN CONCURSO	CIRCUNSTANCIAS DE MAYOR PUNIBILIDAD - ART.58 LEY 599 DE 2000
72	Carlos Humberto Cadavid	23/08/2003	Santa Bárbara, Antioquia		10
73	Oscar García	08/08/2003	Santa Bárbara, Antioquia		10
74	Ramón Ernesto Montoya Moncada	18/07/2003	Santa Bárbara, Antioquia		10
75	Alexander Quintero Colorado y Jhon Fredy Pérez	01/08/2003	Santa Bárbara, Antioquia		10
76	Gonzalo Albeiro Echeverri Osorio	01/04/2004	Montebello, Antioquia	HOMICIDIO AGRAVADO ARTICULOS 103 Y 104 NUMERAL 4 - LEY 599 DE 2000	10
77	Diego Andrés García Lince	25/10/2003	Montebello, Antioquia		10
78	Argiro de Jesús Arenas Orozco	01/07/2003	El Retiro, Antioquia		10
79	Otoniel Alexander López Henao	11/03/2004	El Retiro, Antioquia		10
80	Javier Mauricio Patiño Castro	20/01/2004	El Retiro, Antioquia		10
81	Tulio Blandón Flórez	22/05/2004	El Retiro, Antioquia		10
82	Gilberto de Jesús Carmona Carmona e Israel Carmona Carmona	12/04/2005	El Retiro, Antioquia		10
83	Carlos Mauricio Valencia	30/01/2005	La Ceja, Antioquia		10
84	Jairo de Jesús Álzate Vargas	24/01/2005	La Ceja, Antioquia		10
85	Luis Javier Ospina Hoyos	05/11/2003	La Ceja, Antioquia		10
86	Jhon Fredy Gaviria Tobón	15/08/2004	La Ceja, Antioquia		10

HECHO N°	NOMBRE DE LA(S) VÍCTIMAS(S)	FECHA DEL HECHO	LUGAR DEL HECHO	DELITOS EN CONCURSO	CIRCUNSTANCIAS DE MAYOR PUNIBILIDAD - ART.58 LEY 599 DE 2000
87	Jhon Fredy Ocampo Morales	07/12/2003	La Ceja, Antioquia		10
88	Mario de Jesús Jaramillo Toro	12/06/2004	La Ceja, Antioquia		10
89	Gustavo de Jesús Mejía Botero	31/10/2003	La Ceja, Antioquia		10
90	Dubien Arley Patiño Cardona	12/09/2003	La Ceja, Antioquia		10
91	Diego Alexander del Rio Santa	10/01/2004	La Ceja, Antioquia		10
92	Laureano Antonio Patiño Ocampo (Homicidio); Fabio de Jesús Patiño Pavas y José Antonio Patiño Pavas (Desaparecidos)	01/01/2004	La Ceja, Antioquia	DESAPARICIÓN FORZADA	10
93	Jesús Alonso Campuzano Echeverri	03/07/2005	La Ceja, Antioquia		10
94	Javier Orozco Loaiza	03/06/2003	La Ceja, Antioquia		10
95	Adrián de Jesús Quintero Londoño	10/08/2004	Rionegro, Antioquia		10
96	Carlos Mario Sánchez Moreno	24/02/2005	Rionegro, Antioquia		10
97	Edison Alberto Garcia Arbeláez	26/07/2004	El Santuario, Antioquia		10
98	Henry Adolfo Gallo Botero	16/09/2003	El Santuario, Antioquia		10
99	Jair Arias Nuñez	17/09/2004	Rionegro, Antioquia		10
100	Javier Alonso Orozco García	08/02/2005	El Santuario, Antioquia		10
101	Jesús David Rodríguez Sáenz	25/12/2005	Rionegro, Antioquia		10

HECHO N°	NOMBRE DE LA(S) VÍCTIMAS(S)	FECHA DEL HECHO	LUGAR DEL HECHO	DELITOS EN CONCURSO	CIRCUNSTANCIAS DE MAYOR PUNIBILIDAD - ART.58 LEY 599 DE 2000
102	Jhon Dario Patiño Serna	07/08/2004	Rionegro, Antioquia		10
103	Jorge Eliecer Giraldo Ramirez	12/09/2004	Rionegro, Antioquia		10
104	Juan Carlos Ramirez Zuluaga	19/11/2003	El Santuario, Antioquia		10
105	Juan Felipe Botero Puerta	27/11/2003	Rionegro, Antioquia		10
106	Maria Efigenia Quintero Quintero	02/03/2004	El Santuario, Antioquia		10
107	Nelson de Jesús Ramirez Jiménez	15/06/2003	El Santuario, Antioquia		10
108	Roger de Jesús Zuluaga Gómez	11/12/2003	El Santuario, Antioquia		10
109	Luis Fernando Cardona Mejia	02/06/2003		DESPLAZAMIENTO FORZADO DE POBLACIÓN CIVIL EN CONCURSO CON DESTRUCCIÓN Y APROPIACIÓN DE BIENES PROTEGIDOS ARTICULO 154 LEY 599 DE 2000	10
110	Blanca Flor Daza Vasquez	29/07/2003	La Ceja - Antioquia	DESPLAZAMIENTO FORZADO DE POBLACIÓN CIVIL	10
111	Omar de Jesús del Río Rincon	28/10/2003	Abejorral, Antioquia	DESPLAZAMIENTO FORZADO DE POBLACIÓN CIVIL ARTICULO 159 LEY 599 DE 2000	10
112	Jesús María Rueda Vélez	20/08/2004	El Santuario, Antioquia	DESPLAZAMIENTO FORZADO DE POBLACIÓN CIVIL	10
113	Wilson Alonso Castaño Álzate	01/12/2004	El Santuario, Antioquia	DESPLAZAMIENTO FORZADO DE POBLACIÓN CIVIL	10
114	Walter Yari Arango	17/12/2004	La Ceja, Antioquia	DESAPARICIÓN FORZADA EN CONCURSO CON HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	10

HECHO N°	NOMBRE DE LA(S) VÍCTIMAS(S)	FECHA DEL HECHO	LUGAR DEL HECHO	DELITOS EN CONCURSO	CIRCUNSTANCIAS DE MAYOR PUNIBILIDAD - ART.58 LEY 599 DE 2000
115	Rene Alberto Tabares Morales	14/10/2003	Abejorral, Antioquia	DESAPARICIÓN FORZADA	10
116	Juan Carlos Alzate, Jaison Oslan Ospina Ospina, Andrés Felipe Guarín Botero	01/09/2003	El Santuario, Antioquia	DESAPARICIÓN FORZADA EN CONCURSO CON HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	10
117	Ramiro de Jesús Gómez Vásquez	26/07/2004	El Santuario, Antioquia	DESAPARICIÓN FORZADA	10
118	Rubén Darío Valencia Osorio	13/10/2003	Abejorral, Antioquia	TORTURA EN PERSONA PROTEGIDA EN CONCURSO CON DESPLAZAMIENTO FORZADO DE POBLACIÓN CIVIL	10

NOTA:

HECHO *17 SE IMPUTÓ AL POSTULADO JHON MARIO CARMONA RICO COMO COAUTOR MATERIAL

HECHO *19 SE IMPUTÓ AL POSTULADO LUIS EDUARDO PEREZ RUIZ COMO COAUTOR MATERIAL